



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000298-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6° del Decreto 805 de 2020).
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada Ardimuelles Ardila S.A.S., en liquidación, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, , data del mes de noviembre de 2019. (Artículos 84 y 85 CGP).
5. Aclárele al Despacho, la calidad con la que pretende vincular a la Superintendencia de Sociedades, María Victoria Londoño Bertín y Giovanni Álvarez Cruz, es decir, si son demandados o simplemente están llamados a rendir testimonio. De ser demandados en el presente asunto, deberá aportar prueba de la representación legal y la calidad que ostentan.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

6. Respecto de los testimonios indíquese los hechos concretos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos. (Art. 212 CGP).
7. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.<sup>2</sup>

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name and title.

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

s.g.

---

<sup>2</sup> Artículo 8º Decreto 806 de 2020.